



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que la entidad demandada fue notificada por aviso 15 de noviembre del 2022, sin proponer excepciones el 02 de diciembre del 2022. Queda para proveer. **Buga Valle, Octubre 10 de 2023.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00303-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **LABORATORIO CLINICO LOPEZ S.A.S.**

DEMANDADO: **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.**

INTERLOCUTORIO Nro. 2289

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **LABORATORIO CLÍNICO LÓPEZ S.A.S.** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra la clínica **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1923 de noviembre 22 del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.** a la Calle 4 Nro. 22-10 de Buga Valle, por aviso recibido el 10 de noviembre del 2022, la cual fue acogida por el despacho según auto Nro. 2489 del 18 de noviembre del 2022, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

¹ Folio 07 Cdno 01 Expediente virtual

² Éste venció el día 02 de diciembre de 2022.



el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, - **Factura Nro. ICR 003801 por la suma de \$238.900,00** con fecha de creación el 03/07/2019, **ICR 003985 por la suma de \$654.700,00** con fecha de creación 02/01/2020; **ICR 004009 por la suma de \$337.000,00** con fecha de creación 01/02/2020-; cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 774 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **LABORATORIO CLÍNICO LÓPEZ S.A.S.**, contra clínica **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago y considerando la subrogación aceptada.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada clínica **URGENCIAS MEDICAS S.A.S.**, y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **Ciento Veintiocho Mil Quinientos PESOS (\$128.500.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 140

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea85c7ba51eee47a81b78818fd953538fb75adac65c92bc28d9fcc685712d73**

Documento generado en 07/11/2023 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>